Año de 1908 Jueves 4 de Junio Número 125

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, con fecha 23 del próximo pasado, participa á esta Junta haber sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de Coedo, en Allariz, con la dotación anual de 500 pesetas, D.ª María López Somoza.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde, quien habrá de cumplir con lo legislado respecto á posesiones.

Orense 2 de Junio de 1908.—El Gobernador interino, *Antonio Martínez Ruiz.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general, encaminadas á la vigilancia de los campos, al tratamiento de los focos que pudieran determinar el origen de una plaga y á la prevención y extinción de la misma, con excepción de la filoxera y la langosta.

Artículo 1.º Se considera plaga del campo, para los efectos de la presente ley, todo estado patológico, ó daño ocasionado por criptógamas, especialmente hongos, y animales, principalmeate insectos, cuando haya adquirido, ó amenazara adquirir, en la localidad donde se hubiese presentado, caracteres de generalidad ó de expansión suficientes para producir perjuicios de importancia en las plantas cultivadas.

Quedan, por tanto, incluídas en la presente ley todas las enfermedades de los cultivos herbáceos y arbóreos, que no constituyan masa forestal, debida á causas á que alcance la definición anterior, previa la declaración, en cada caso, en la forma y por los órganos á que se refieren los artículos siguientes.

Art. 2.º En todos los términos municipales se creará una Junta local de defensa contra las plagas del campo, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquiera alteración ó síntoma sospechoso que pudiera afectarlos, determinando sus medios de extinción ó preventivos que deben seguirse, de acuerdo con el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias respectivas y del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Se formará dicha Junta por tres mayores contribuyentes de los que residan habitualmente en la localidad entre los diez que paguen mayor cuota por riqueza rústica y pecuaria; dos individuos que formen parte de entidades agrícolas, y si no existieren éstas, un Maestro de Instrucción primaria y un Médico titular.

Esta Junta, que elegirá su Presidente y su Secretario, será nombrada por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

La Junta local nombrará en concepto de Vocales asociados, para cada campaña ó trabajos que realice á fin de combatir una plaga determinada, dos cultivadores de la planta ó producto que se trata de preservar.

Art. 3.º Los propietarios y colonos, los ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardias municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tuvieren á su cargo servicios de custodia ó vigilancia rural, bien fueren pagados por el Estado, el Ayuntamiento ó los particulares, quedan obligados á dar conocimiento á la Junta municipal de defensa contra las plagas del campo de cualquier síntoma de enfermedad ó alteración que observasen en los cultivos de la localidad.

A los infractores de esta disposición se les impondrá por la Junta local de defensa la multa de 1 á 100 pesetas, según las circunstancias, de cuya penalidad, podrán alzarse ante el Jefe de Fomento, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Art. 4.º Tan pronto como llegare á conocimiento de la Junta referida la existencia de algún síntoma sospechoso en los cultivos del término municipal donde ejerce sus funciones, practicará la oportuna inspección ocular, en el plazo de tres días, á contar desde aquél en que se formuló la denuncia, manifestará por escrito al Jefe provincial de Fomento los datos que hubiese adquirido.

Dicha Autoridad acordará desde luego que un Ingeniero agrónomo gire una visita á la localidad invadida, clasifique la causa del mal, determine su intensidad y formule su dictamen, exponiendo en él los procedimientos mas eficaces, rápidos y económicos para su extinción ó para su aislamiento, si otro resultado no fuera posible.

Art. 5.º Con el dictamen formulado por el Ingeniero ó Ingenieros agrónomos que hagan el reconocimiento, el Jefe de Fomento convocará al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el cual adoptará las resoluciones á que hubiere lugar, pudiendo ser algunas ó varias de las siguientes:

a) La determinación de la enfermedad y de los medios conocidos para su curación.

b) La imposición á todos los cultivadores de la especie vegetal de que se trate, de la obligación de efectuar los trabajos ó aplicar los remedios de prevención ó de curación tenidos por eficaces en cada caso.

c) La fijación del plan á seguir, tiempo de su realización y la forma y medida en que técnica y pecuniariamente haya de contribuir á su ejecución el dicho Consejo como auxiliar de la Junta local.

Cuando, sin determinarse síntomas de una plaga, se toma su presentación por la experiencia de otros años y se conozca el modo de impedir su nacimiento, el Consejo impondrá la obligación á todos los terratenientes interesados de adoptar las medidas que la técnica recomienda, multándose con la suma de 25 á 300 pesetas al cultivador que por negligencia, desidia ó indiferencia incurra en inobservancia de lo mandado. El importe de estas multas y de las del artículo anterior ingresarán en el fondo provincial de extinción de plagas. El Jefe de Fomento hará efectivas las multas impuestas.

Art. 6.º Si un propietario no aceptase extinguir la plaga las medidas preventivas en la forma designada por la Junta

local ó Consejo provincial, ó si habiéndose hallanado á efectuar los trabajos en armonía con lo dispuesto, no comenzase su ejecución dentro del plazo marcado, causando con su incuria y egoismo perjuicios, ciertos ó probables, á sus coterráneos, procederá desde luego á realizarlos la dicha Junta por cuenta y riesgo exclusivo del propietario, sin derecho por parte de éste á reclamación de ninguna especie.

Art. 7.º En el caso á que se contrae el artículo anterior, el Jefe provincial de Fomento, previo acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, hará la oportuna declaración de utilidad pública para la extinción de la plaga de que se trate, y desde este momento podrá la Junta local de defensa, con el personal técnico, ocupar la finca y comenzar en ella los trabajos necesarios para la extinción, limitándose esta ocupación al terreno indispensable para operar con el debido acierto y eficacia, y durando el tiempo necesario para la aplicación de los procedimientos de extinción.

Art. 8.º En el caso de que las medidas de extinción ó preventivas propuestas resultaren lesivas para los intereses del propietario ó del colono ó de ambos á la vez, por exigir la clase ó el estado de la plaga la destrucción ó deterioro de la propiedad de un particular para salvar la de la generalidad del vecindario, se formará por la Junta local de Defensa un presupuesto de indemnización, el cual aprobará el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, empezándose inmediatamente los trabajos bajo la dirección del personal agronómico.

Si el interesado formulara oposición, se le dará audiencia por el Consejo provincial antes de dictar resolución. Esta será ejecutiva en todo caso, indemnizándose antes de la ejecución á los propietarios, aparceros ó colonos, según á quien corresponda, siempre que éstos renuncien expresamente á cualquiera otra clase de recursos legales que les concedan las leyes generales del Reino.

Art. 9.º Si alguna Cámara ó Sindicato agrícola, Comunidad de labradores ó cualquiera otra Asociación de carácter rural legalmente constituída, de acuerdo con el propietario de la finca atacada por el mal, y teniendo en cuenta los intereses que la Asociación representa, deseara, previos los requisitos expuestos, encargarse de la extinción de la plaga, podrá solicitarlo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, exponiendo los fundamentos de su pretensión El referido Consejo resolverá la petición sin ulterior recurso.

Art. 10. Para otorgar dicha autorización será necesario que la Asociación recurrente esté constituída dentro de la misma provincia donde la plaga hubiese aparecido y esté reconocida su existencia legal, y que declare hallarse de acuerdo con el tratamiento propueslo para combatir el inxecto ó criptógama origen del mal.

Art. 11. Si de la labor realizada por la Asociación encargada de este servicio se hubieran deducido éxitos satisfactorios, y la rapidez y exactitnd en la ejecución del mismo demostraran su celo por el bien público ó del plan formulado, y de la responsabilidad de la entidad agraria solicitante se dedujera la acertada realización la campaña de extinción, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería podrá subvencionar sus trabajos eon una cantidad variable del importe del presupuesto que previamente se forme, cuyo presupuesto deberá aprobar siempre el dicho Consejo, determinándose por el mismo organismo la forma, cuantía y momento de contribuir por su parte con auxilios pecuniarios á los trabajos de la Asociación, si así lo acordara como conveniente.

Art. 12 Terminados los trabajos, el Ingeniero encargado de la dirección de los mismos formulará una nota comprensiva de los medios puestos en práctica por la Corporación para desarrollar el plan de defensa, resultado obtenido, tiempo empleado en la extinción de los focos y cuantos datos fuesen precisos para juzgar con acierto de la gestión realizada. La nota referida se someterá á la aprobación del Consejo provincial, que una vez aprobada, remitirá al Ministerio de Fomento para su conocimiento.

Art. 13 Los Ingenieros de las Secciones agronómicas podrán dirigirse en consulta, cuando lo creyeron necesario, á la Estación patológica del Instituto Agrícola Alfonso XII, en todos los casos relacionados con las dudas que se les presenten al hacer la clasificación de la plaga ó al designar los procedimientos más eficaces para combatirla.

Art. 14. Cada Consejo provincial de Agricultura y Ganadería difundirá la enseñanza de los medios más convenientes para extingir las plagas del campo que al efecto dicten los Ingenieros agrónomos sobre cada una y los medios también preventivos, publicando cuantos folletos y hojas divulgadoras sean precisas, dando á la vez conferencias con carácter ambulante, que tiendan á vulgarizar la plaga y sus remedios.

Cuando las noticias relativas á la existencia de la plaga puedan interesar á varias provincias de una región, los Ingenieros remitirán los datos necesarios al Jefe regional para su inserción en el *Boletín Agrícola* mensual.

Asimismo podrán relacionarse por medio de sus Presidentes los Consejos de las diferentes provincias del Reino que tengan cultivos similares, á fin de instruirse recíprocamente y comunicarse los procedimientos que unos ú otros tengan en estudio ó en aplicación.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio publicará y realizará análogos trabajos de divulgación y enseñanza respecto de toda plaga cuyos medios de extinción convenga interesar á diversas provincias del Reino.

Art. 15. El Consejo Superior de la Producción y del Comercio nacional y la Junta consultiva Agronómica serán los Cuerpos consultivos encargados de informar al Ministerio de Fomento en la materia cuando este departamento lo creyese oportuno, quedando también facultadas dichas Corporaciones para proponer á la Superioridad las medidas que juzguen necesarias para la extinción de las plagas del campo en los casos generales.

Art. 16. Los Jefes provinciales de Fomento tienen la obligación ineludible de dar conocimiento al Ministerio de Fomento de la presentación de cualquier plaga; y mensualmente, de la forma en que se realizan las operaciones de extinción ó prevención, á los efectos de superior dirección é inspección asignadas á los órganos centrales por el Real decreto orgánico de servicios de Agricultura y Ganadería de 25 de Octubre de 1907.

Art. 17. Para atender á los gastos de prevención ó de extinción y de las subvenciones que puedan acordarse, así como para los de divulgación, publicación y material, cada Consejo provincial de Agricultura y Ganadería queda autorizado para crear un fondo, que podrá llegar al 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada término municipal, y sin perjuicio del que pueda haber para las plagas de la langosta y filoxera; dicho fondo se recaudará por las respectivas Juntas locales de defensa, y se entregará al Consejo provincial para su custodia é inversión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, librándose las cantidades por el Jefe provincial de Fomento.

En caso de negativa al pago el Consejo provincial, á propuesta de la Junta local, acordará la exacción por la vía de apremio.

Las indemnizaciones del personal técnico se sufragarán siempre con cargo al presnpuesto del Ministerio de Fomento, el cual consignará anualmente en aquél cantidad especial para trabajos y estudios generales sobre plagas, á la vez que para auxilios que á su juicio convenga en algún caso conceder por la intensidad de la enfermedad.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Subasta

Don Juan de Dios Retes, Delegado de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que de conformidad con lo informado por la sección facultativa de Montes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º y 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, he acordado que el día 17 de los corrientes, á las diez de su mañana, tenga lugar en la casa Consistorial del Ayuntamionto de Cenlle la subasta de los 22 árboles «Pino pinaster» (Sol), procedentes del monte denominado «Campo de Cerbes y Corredoira», sito en dicho término municipal, subastados ya en el año forestal de 1905 á 1906 y que el rematante dejó de extraer del monte dentro de los plazos reglamentarios, por lo que se encuentran ya marqueados y su tasación es en 22 pesetas.

La ejecución de este aprovechamiento se sujetará extrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase se establecen en el pliego general de ellas publicadas en el núm. 211 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1907.

Lo que se hace público en el periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la Corporación municipal interesada y persona á quienes pueda interesar.

Orense 1.º de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. M., *Valentín Acebedo.*

Reg. núm. 4017

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Secretaría

La sala de Gobierno de esta Audiencia se sirvió dictar las resoluciones siguientes, respecto á la Justicia municipal:

Toén.—Orense.—Se admitió la renuncia de Juez municipal suplen-

te á D. Francisco Fernández González.

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.° de la ley de Justicia municipal á fin de que, los que aspiren á dichos cargos presenten sus solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Coruña 29 de Mayo de 1908.—El Secretario de gobierno, *Heriberto M. Esprun.*

Reg. núm. 3097

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Abril último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Abril de 1908

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 7 de Abril de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 31 de Marzo último y 4 del actual.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de D. José da'Almeida, Presidente de la Tuna académica de Coimbra, anunciando su próxima visita á esta capital, acordándose dar un ámplio voto de confianza al Sr. Alcalde, para que, en unión de la comisión de «Cumplimentar», dicte las disposiciones que estime oportunas para su recibimiento.

Idem consignar en acta la gratitud de la Corporación para las comisiones organizadoras del homenaje y de la velada necrológica, en memoria de Curros Enríquez, celebrados en la Coruña, y especialmente para el Ayuntamiento de aquella capital, así como un expresivo voto de gracias para el Sr. López Ugarte y el Sr. Rodríguez Cobelas por la representación que han ostentado; y se acuerda al propio tiempo, aprobar la cuenta de gastos causados con el viaje y estancia de este último Concejal en dicha capital y del coste de la corona depositada sobre el féretro, que asciende á la cantidad de 187'75 pesetas.

Idem aprobar la distribución de fondos, por capítulos, formada por Contaduría, para el presente mes.

Idem id. la relación formada por la comisión encargada de recaudar por administración el impuesto sobre puestos públicos, perteneciente al mes de Marzo último y que la cantidad líquida de 3.479'15 pesetas ingrese en las arcas municipales, bajo el oportuno cargaréme.

Idem id. las relaciones de arbitrios municipales recaudados, por administración, en dicho mes de Marzo, que se expresan: por impuesto sobre aguardientes, licores y cervezas, 114 pesetas; por idem sobre vinos generosos, 232'40 pesetas; por idem sobre reconocimiento de cerdos destinados al consumo público, 3 pesetas.

Idem id. las idem formadas por Depositaría, de los productos recaudados durante el pasado mes, del Cementerio, y por arbitrio de pregones, correspondiente al primer trimestre del corriente año, que importan 137 y 34'25 pesetas, respectivamente.

Idem el pago de las nóminas siguientes: por jornales invertidos en el arreglo y limpieza de jardines y paseos, 27 pesetas, y al farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por medicamentos suministrados á familias pobres de este término municipal, en el pasado mes de Marzo, 166'58 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de haberse hecho cargo la Depositaría municipal de una inscripción del 80 por 100 de Propios, por valor de 3.307'62 pesetas nominales, expedida á favor de este Ayuntamiento.

Idem adquirir un libro destinado á inscripciones de defunciones para el Registro civil, que reclama el Juzgado municipal de esta capital.

Idem aprobar el padrón formado para la exacción del impuesto municipal sobre Casinos y Círculos de recreo, y que se exponga al público por término de ocho días.

Idem conceder las siguientes licencias: á D. José Santos Treviño, para trasladar el rótulo que existía en la calle del Progreso, núm. 63, á la de la Unión, núm. 3; á D. Manuel Lamero, para colocar un escaparate en la planta baja de la fachada núm. 16 de la calle del Instituto, y á D. Agustín Carballo, para colocar una placa anunciadora en la del núm. 10 de dicha calle del Instituto.

Idem declarar pobre á los efectos de la asistencia facultativa y auxilios farmacéuticos gratuitos, la vecina de la casa núm. 17 de la calle de los Hornos, Rosa Blanco.

Idem pasar á informe de las comisiones de Beneficencia y Hacienda, la solicitud de los médicos de la beneficencia municipal, D. Eladio Vázquez, D. Ricardo Gutiérrez y D. Augusto Novoa, para que se les liquiden los honorarios devengados en la práctica de reconocimiento de mozos de los reemplazos de 1906 y 1907.

Idem designar al Teniente Alcalde D. Antonio García Novoa, y á los síndicos D. Alejandro Rodríguez Cobelas y D. Manuel Fernández López, para que, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y auxiliados del señor Arquitecto municipal, constituyan la comisión especial que ha de estudiar é informar en el expediente relativo á la construcción de un Grupo Escolar proyectado en esta capital.

Sesión ordinaria de 11 de Abril de 1908.

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 14 de Abril de 1908.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 7 y 11 del actual.

Idem consignar en acta la complacencia con que se ha visto la obtención de una concesión de 500 pesetas con destino á premios para el concurso de ganados que se proyecta celebrar en esta capital durante los próximos festejos del Corpus.

Idem asistir en Corporación á la procesión del domingo de Páscua y conceder la Banda de música para tocar en la misma y en la del sábado de Gloria.

Idem el pago de las siguientes nóminas y cuentas: por jornales devengados durante la última semana en las obras del talud de la Alameda del Concejo, 100'50 pesetas; por los id. id. en id. en el arreglo y limpieza de jardines y paseos, 27 pesetas; á los Sres. J. P. Martín é hijo, de Madrid, por semillas, árboles y plantas, para los paseos públicos, incluso el porte del ferro-carril 405'45, y á Manuel Vázquez, por transporte de los mismos á los jardines, 7 pesetas.

Idem declarar pobres á los efectos de la Beneficencia municipal, á Francisco Cerdeiriña Martín, Antonio Rodríguez Rodríguez y Victorino Hermida Somoza, vecinos de este término municipal.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Marzo último.

Idem conceder licencia á D.ª Teresa Fernández Blanco, para colocar una losa de piedra sobre la sepultura de su esposo Manuel Novoa.

Idem conceder dos y medio metros cuadrados de terreno á perpetuidad, en la zona de tercera clase del cementerio católico de San Francisco, á D. Enrique Maquieira, en la suma de 100 pesetas; á D. Aniceto Puente, 5 metros en la misma zona, en 200 pesetas, y á D. Serafín Temes, otros cinco en id. en 200 pesetas.

Idem dejar cesante á Enrique Fernández, músico de la Banda municipal.

Sesión ordinaria de 18 de Abril de 1908.

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 21 de Abril de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 14 y 18 del actual.

Idem id. una nómina de los jornales invertidos durante la última semana en el arreglo y limpieza de los jardines y paseos, importante 10'15 pesetas.

Idem id. una cuenta de Julián Sánchez, por los materiales y construcción de un sillón tapizado, con destino al Juzgado municipal, que asciende á 45 pesetas.

Idem abonar 100 pesetas á los dueños del monte denominado «Cumial» por los daños y perjuicios ocasionados á los mismos durante el año que vence, por haberse permitido en él los ejercicios de tiro á las fuerzas que guarnecen esta capital.

Idem conceder licencia á D. Jerónimo Vaamonde para colocar dos escaparates en la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de San Martín y por la fachada que da á la de Modesto Fernández.

Idem autorizar á D. José Freijanes para elevar á mayor altura el muro de cierre de la huerta de su propiedad, contiguo á las casas números 115 y 117 de la calle del Progreso, y abrir en él una puerta, previo el pago del arbitrio correspondiente, y en cuanto á las demás obras que se pretenden, se acuerda para mejor resolver, que pase previamente la solicitud á informe de la Jefatura de Obras públicas.

Sesión ordinaria de 25 de Abril de 1908

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 28 de Abril de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 21 y 25 del actual.

Idem ascender al empleo de pregonero del Ayuntamiento, al guardia municipal Manuel Fernández Casares.

Idem conceder á D. Manuel de Sás la ampliación de metro y medio cuadrado de terreno contiguo á la propiedad que posee en la zona de tercera clase del ensanche del cementerio católico, en precio de 60 pesetas.

Idem á D.ª Teresa Fernández Blanco, dos y medio metros de terreno en la referida zona del cementerio, en procio de 100 pesetas.

Idem el pago de las siguientes nóminas y cuentas: por los jornales devengados en las obras del talud de la parte Norte de la Alameda del Concejo, durante la última semana, 51 pesetas; por los idem idem ne la limpieza de jardines y paseos en idem, 13'50, y á Francisco Novoa por piedra suministrada para obras por administración, 232'50 pesetas.

Idem conceder 50 pesetas á don Román Alvarez Novoa para que pueda someterse al tratamiento antirrábico por haber sido mordido por un perro hidrófobo.

Idem que el Arquitecto municipal señale la nueva alineación de edificación para la calle del Baño, por la línea correspondiente á una recta que desde la esquina Sudoeste de la casa núm. 4 de la mencionada calle, vaya á la esquina de intercesión de los muros que circundan la propiedad de D. Francisco Conde Valvís por la calle antedicha y la del Progreso de esta capital.

Orense 9 de Mayo de 1908.—El Secretario, Santiago Veiras.

Mayo 12 de 1908.

El Ayuntamiento, en sesión de

esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior. - El Alcalde, Antonio Rodríguez. - El Secretario, Santiago Veiras.

Reg. núm. 2088

JUZGADOS

Don Sergio Limia Macía, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mención, recayó la sentencia que su encabezado y parte dispositiva dice así.=«Sentencia. - En Villaza á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho: el Tribunal municipal de este término de Monterrey, compuesto del Juez suplente en funciones D. Antonio Marquina Dorado y adjuntos D. Manuel García Cerdeiriña y D. Federico Martínez Barja, habiendo visto la precedente diligencia de juicio verbal civil seguido á instancia de Benita Piñeiro, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de San Cristóbal de Medeiros, en este término, contra su convecino Juan Afonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de ochenta y cinco ferrados de centeno que en varios años prestó á su mujer Eufemia Plaza para alimentación de la misma, según obligación simple: su valor doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos. —Fallamos, por unanimidad, que estimando la demanda inicial, debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Juan Afonso Rodríguez á que tan luego sea firme esta sentencia pague á la demandante Benita Piñeiro las dos cientas doce pesetas y cincuenta céntimos que reclama, con imposición al mismo de las costas originadas en este juicio. Por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notifique en persona á la demandante, haciéndose al demandado por su rebeldía en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Antonio Marquina.—Manuel García. — Federico Martínez.»=Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada oportunamente á la demandante. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia por vía de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente, en Villaza de Monterrey á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.— Sergio Limia. - D. S. M., Vicente Bazal.

Don Sergio Limia Macía, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, celebrado en este Juzgado, recayó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:=«Sentencia.—En Villaza á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho: el Tribunal municipal de este término de Monterrey, compuesto de los Sres. D. Antonio Marquina Dorado, Juez suplente en funciones, y adjuntos D. Manuel García Cerdeiriña y D. Federico Martínez Barja, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de Benita Piñeiro, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Cristóbal de Medeiros, en este término, contra su convecino Juan Afonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de ochenta pesetas procedentes de préstamo, según obligación simple.—Fallamos, por unanimidad que, estimando la demanda inicial, debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Juan Afonso Rodríguez á que tan luego esta sentencia sea firme pague á la demandante Benita Piñeiro las ochenta pesetas que reclama con imposición al mismo de las costas originadas en este juicio. Por esta sentencia, definitivamente juzgando que se notifique en persona á la demandante, haciéndose al demandado por su rebeldía en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marquina.—Manuel García.—Federico Martínez.»—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada oportunamente á la demandante. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por vía de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente en Villaza de Monterrey á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Sergio Limia.—De su mandato, Vicente Bazal.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, por virtud de demanda presentada por Ramón Díaz Cid, vecino de Rante, contra Antonio Fernández Vázquez, de Villanueva, ambos de este término, sobre reclamación de ciento veinte pesetas, procedentes, cien de la compra venta de una casa y parte de un patio, sitos en dicho Villanueva, y las veinte restantes de intereses de aquellas; señaló para la celebración del oportuno juicio declarativo verbal, el día veintitrés de Junio próximo y hora de siete, y como punto de audiencia la casa Consistorial de este Municipio, existente en este pueblo; previniendo á las partes concurran provistas de toda la prueba de que intenten valerse, y haciéndoles saber que los señores adjuntos que como tales han de entender en el citado juicio, los son D. Francisco Feijóo Llorente y D. Manuel Sierra Araujo; y en vista de que el Antonio Fernández Vázquez se halla ausente en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con la prevención de que si deja de comparecer ni acreditar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

San Ciprián de Viñas veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Víctor Fernández.

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio.

Certifico: Que en escrito presentado ante este Tribunal por D. Francisco Antonio Puga, de Junquera de Ambia, por virtud de juicio verbal civil, recayó el acto, cuyo encabezado y terminación dice: «Auto.—En la Sala de audiencia del Tribunal municipal de Villar de Barrio, á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho: Vistas por dicho Tribunal las precedentes diligencias instruídas por equivocación involuntaria de un nombre en juicio verbal civil, tramitado á instancia de D. Francisco A. Puga Rodríguez, de Junquera de Ambia, contra Pedro Pumar y su actual esposa Carmen, sobre reclamación de cuatro cientas diez pesetas, por ante mí el Secretario, dijo: Vistas por el Tribunal municipal las resoluciones por analogía de la Dirección general de los Registros, de nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, dieciocho de Julio de mil ocho cientos noventa y tres y cuatro de Julio de mil novecientos seis. Resuelve, por unanimidad, que las actuaciones practicadas anteriormente, así como las que á lo sucesivo se practiquen en el mencionado juicio verbal, deben entenderse contra Pedro Pumar y su esposa Rosa Baceiredo, vecinos de Leiro. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Tribunal, de que certifico.—Gumersindo Nieto.—Manuel Reijóo.—Hilario Enríquez.—Emilio Peláez, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de orden del Sr. Juez, libro la presente que firmo en Villar de Barrio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.=El Secretario, Emilio Peláez.

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano único del Juzgado de primera instancia de Verín.

Doy fé y testimonio: Que en los autos sobre prevención de muerte de José García Hervella, vecino que fué de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero desde hace más de treinta años que se sustanciaron en este Juzgado á instancia de su hermana consanguínea Martina García Fernández, se dictó con fecha trece de Agosto último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:—«Fallo: que debo de declarar y declaro la prevención de muerte de José García Hervella, vecino que fué de esta villa, la cual se anunciará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á los fines del artículo ciento noventa y dos del Código civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — José María Rubido.—La anterior sentencia fué publicada en forma el día de su fecha.»

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», firmo el presente en Verín á diez de Octubre de mil novecientos siete.— L. Barjacoba.— V.° B.°: El Juez de primera instancia, José María Rubido.

Cédula de requirimiento

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la pieza de responsabilidad civil, correspondiente al sumario núm. 54 de 1908, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Manuel González Cid, domicilia lo que ha estado en el pueblo de la Lama, Ayuntamiento de Esgos, y hoy ausente en ignorado paradero, acordó requirirle en forma á medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que, á quinto día, constituya á disposición de este Juzgado, fianza de dos mil pesetas para garantir las resultas pecuniarias de dicho procedimiento criminal, apercibiéndole que de no verificarlo, queda decretado el embargo de sus bienes.

Orense, Mayo 27 de 1908.— El Actuario, P. D, Manuel F. López.

Reg. núm. 3074

Cédula de citación

El Juzgado de instrucción de este partido, en sumario número 296 de 1907, por muerte de Serafín Fernández, ha acordado por providencia de esta fecha que por la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sea citado Manuel (a) Bolero, que puso taberna en las fiestas de San Victorio y San Roque, y cuya actual residencia se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante este dicho Juzgado de Orense á prestar declaración en el referido sumario, con apercibimiento de que, de no presentarse como se previene, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Orense 25 Mayo 1908.—El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 3075

IMPRENTA DE A. OTERO